



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022 00224 00
PROCESO:	Verbal -Cumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa-
DEMANDANTE:	Fabio de Jesús Rendón Echeverri
DEMANDADOS:	Juan Camilo Jaramillo Sierra y otros
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	La solicitud está resuelta

Se presentó demanda de acumulación por el señor FABIO DE JESÚS RENDÓN ECHEVERRI, para el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa por él suscrito con los señores JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA, ÁLVARO FRANCISCO ZAPATA CRUZ y EMILIO ALBERTO RESTREPO BAENA, la cual debía ser acumulada al proceso verbal para el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa que se adelanta aquí por los señores CÉSAR AUGUSTO y WALTER DARÍO VILLEGAS CORREA al señor JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA.

En el escrito que antecede, la apoderada de los señores Villegas Correa, solicita al Despacho se NIEGUE la acumulación de procesos ya que no cumple los requisitos legales establecidos en el Código General del Proceso, y se continúe el proceso inicial con las demás etapas procesales.

Se hace saber a la apoderada demandante, que la solicitud referida se encuentra resuelta, ya que esta agencia judicial mediante proveído del 15 del discorriente mes y año, rechazó la mencionada demanda de acumulación por no

cumplir con lo previsto en el artículo 148 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b676c4bef6fad255039f1c0bfd674becae952e93dda227c09e5c279b20d09cc**

Documento generado en 23/06/2022 08:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>